

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Enero del 2024

HORA: 2:49:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Rodrigo Hoyos Loaiza, con el radicado; 20230060, correo electrónico registrado; rodrigohoyos56@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
001SONIAPODERNOV21.pdf
002SONIACLEMENCIATABARESRESPUESDTA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240115144918-RJC-19707

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Manizales, Noviembre 21 de 2023.

SEÑORA
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE
TESTAMENTO ABIERTO

DEMANDANTE: JAIME JOSE SALAZAR CARDONA Y JOSE
EDILBERTO SALAZAR GALLEGO

LLAMANTES EN GARANTÍA : : JHON JAIRO DAZA SANCHEZ CC
10.267.609 Y ALIX GIOVANNA SALAZAR DUQUE CC 30.403.386 .

LLAMADA EN GARANTÍA : SONIA CLEMENCIA TABARES
GIRALDO CC 30.309.517

ASUNTO: SE OTORGA PODER PARA INTERVENIR
COMO LLAMADA EN GARANTÍA
RAD. 2023-00060-00

SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO , mayor de edad, vecina
de Manizales , CC 30.309.517 demandada y llamada en garantía en
el asunto referido , e mail soniact019@gmail.com con el debido
respeto manifiesto a su despacho que otorgo poder especial
amplio y suficiente al DR RODRIGO HOYOS LOAIZA , Abogado en
ejercicio, e mail rodrigohoyos56@hotmail.com para que asuma mi
representación judicial como LLAMADA EN GARANTIA dentro del
proceso referido .

Faculto al apoderado para recibir, desistir, transigir, renunciar ,
sustituir, reasumir, conciliar, tachar documentos y testigos ,
notificarse por conducta concluyente de la demanda .

RODRIGO BOTAS LOAIZA
ASOC. 447

Manizales, Noviembre 27 de 2023.



SEÑORA

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO DE LITIGANCIA

DEMANDANTE: JAMIE ROSE SALAZAR

EDILBERTO SALAZAR CALLEJO

LLAMANTES EN GARANTIA: JHON JAIR BAZA SANCHEZ CC

10.267.609 Y WILLY GIOVANNINA SALAZAR DUQUE CC 30.403.388

LLAMADA EN GARANTIA: SONIA CLEMENCIA TABARES

GIRALDO CC 30.309.517

SE OTORGA PODER PARA INTERVENIR

COMO LLAMADA EN GARANTIA

RAD. 2023-00060-00

SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO

de Manizales, CC 30.309.517 demandada

el asunto referido, e mail sonia@...

respondo manifiesto a su despacho

al ejercicio de su poder especial

al ejercicio de su poder especial

representación judicial como LLAMADA EN GARANTIA dentro del

proceso referido.

Faculté al poderado para recibir, leer, firmar, ratificar,

así como, transcribir, contestar, firmar documentos y testigos

notificadas por conducto de la demanda.



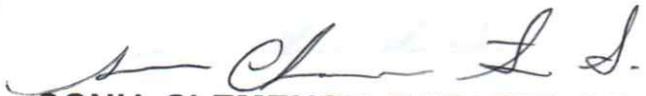
PAGINA TODA EN BLANCO

JMA

JMA

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Atentamente,


SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO
CC 30.309.517

ACEPTO,


RODRIGO HOYOS LOAIZA
CC 10.232.953
TP 45.479 CSJ
rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA

Alentamento

ROMA CLIENTE TABAREL INK LON

ACERVO

RODRIGO HOYOS LOAIZA
CC 10.232.983
TP 43.479 021
rodrigo hoyos lo@outlook.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Manizales, Departamento de Caldas**, República de Colombia, el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Manizales**, compareció **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 30309517** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Fotografía -----

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente. Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

YENI MARCELA PATIÑO PEÑA

NotariaSegunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargada

Número Único de Transacción:

2zj389krqv7l

21/11/2023 - 09:46:19

Número de Trámite: **28028713843**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales
OLIMPIA | Notarías 360°



RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Manizales, enero 15 de 2024

SEÑORA
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO
DEMANDANTES: JAIME JOSE SALAZAR CARDONA Y JOSE EDILBERTO SALAZAR GALLEGO
DEMANDADA: SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A PETICION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
PROPOSICIÓN EXCEPCIONES.

LLAMANTES EN GARANTÍA: JHON JAIRO DAZA Y ALIX GIOVANNA SALAZAR
LLAMADA EN GARANTÍA: SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO.
RAD. 2023-00060-00

RODRIGO HOYOS LOAIZA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.953 expedida en Manizales, con T.P. número 45.479 del C.S.J., E mail rodrigohoyos56@hotmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, con el presente escrito, informo a su despacho que presento el poder que me otorga la Señora SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO, solicito reconocerme personería para actuar.

Con este documento doy traslado, como respuesta al llamamiento en garantía propuesto por los Señores JHON JAIRO DAZA SANCHEZ Y ALIX GIOVANNA SALAZAR DUQUE.

I- CON RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Debo aclarar que, la compraventa se hizo bajo los rigurosos parámetros de una escritura pública en los cuales se dio a conocer a los hoy llamantes en garantía, la tradición con la cual mi mandante había adquirido el dominio pleno del inmueble, por lo cual fue concretada la venta.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Al haberse registrado la compraventa, todo ello indicaba que, la venta se hacía en rigor legal y con transparencia en el negocio jurídico al que concurrieron las partes contratantes.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. Esto demuestra la puridad en la negociación entre las partes compradora y vendedora, previo acuerdo entre ellas, lo cual demuestra que los compradores hoy llamantes en garantía, conocían plenamente las condiciones legales de la negociación.

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA

ABOGADO

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. Esto significaba que, al revisar el título de tradición devenía de manera cierta e indiscutible en favor de SONIA CLEMENCIA TABARES.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO. con ello se reafirma que los Señores SALAZAR CARDONA Y SALAZAR GALLEGO , no ejercieron actos jurídicos o hechos relacionados con reclamos en su favor cuando se promovió la sucesión TESTADA de la causante DEYANIRA SALAZAR , quien de manera voluntaria y en pleno ejercicio de su potestad testadora, dejó sus bienes en favor de SONIA CLEMENCIA TABARES , era ella libre de todo apremio y por ello testó de manera voluntaria , teniendo en cuenta un hecho jurídicamente relevante según el cual, los pretensos demandantes no son herederos forzosos, y que los compradores hoy llamantes en garantía ejercen de manera libre la posesión del inmueble sin recibir requerimiento alguno como lo anota el señor apoderado .

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Pues al momento de la venta el inmueble se encontraba totalmente libre de todo gravamen y así fue traditado, y por ello, mi mandante no está obligada a la evicción deprecada.

AL HECHO NOVENO: No me consta. Las remodelaciones anteriormente mencionadas deben de probarse.

AL HECHO DECIMO: No me consta. Dichos gastos Deben probarse.

Me opongo a la prosperidad de la demanda y solicito condenar en costas a los demandantes

Propongo al efecto las siguientes.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE LOS LLAMANTES EN GARANTIA

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA CONSTITUYE un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso “.

Es claro que, cuando mi mandante vende a los señores DAZA Y SALAZAR el inmueble, este se encontraba libre de cualquier gravamen , de allí que los compradores constataron por sus propios medios ese hecho, que releva a mis mandantes de cualquier posibilidad que

**Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigo hoyos56@hotmail.com**

RODRIGO HOYOS LOAIZA

ABOGADO

deba responder por evicción sobre lo vendido y no tiene por qué responder por indemnizaciones o restituciones.

Evidencia de ello, es la misma prueba documental aportada por los llamantes en garantía y aceptación de lo antes mencionado, por parte del apoderado de los llamantes en garantía en los hechos quinto (5) y sexto (6), por tal razón no tiene legitimación en la causa -.

EXCEPCION DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD CON RELACIÓN A LA ESCRITURA DE VENTA

Es bien conocido que, el documento notarial goza de las presunciones de veracidad, integridad y de legalidad tal y como resulta así mismo es doctrina reiterada sobre las presunciones de exactitud y validez que se derivan de la fe pública notarial .

Esta presunción de legalidad y acierto se fundamenta en que conforme a que mientras no se demuestre lo contrario, un acto público contenido en la escritura que contiene la venta (o el testamento), está conforme al ordenamiento jurídico y es plenamente correcto, razón por la cual su impugnación podría devenir en la ilegalidad del acto escriturario , lo cual no se advierte por parte alguna este apoderado .

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PUES LA LLAMADA EN GARANTÍA Y FIGURA COMO DEMANDADA

Evidencia sobre esta excepción, es el curso de un proceso de nulidad de testamento que se tramita ante su despacho, lo cual, a mi juicio, con este proceso de llamamiento en garantía se está vulnerando el principio de non bis in ídem , pues se , advierte que ninguna persona puede ser demandada dos veces por el mismo asunto , caso que se configura con dos demandas al mismo tiempo contra mi mandante .

EXCEPCION: LA GENÉRICA

Ruego a esta sede judicial que, si en trámite del proceso se llegaren a presentar algunas situaciones de carácter procesal que puedan controvertir la existencia misma y alcance del derecho reclamado por los llamantes en garantía, se pueda enervar la pretensión deprecada , y provocar que el fallo correspondiente se constituya en COSA JUZGADA, dando así término de manera definitiva al debate planteado.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Solicito decretar y tener en cuenta como tales las aportadas por los llamantes en garantía.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Solicito sea decretado el interrogatorio a los llamantes en garantía en la fecha y hora que esta sede judicial programe para tales efectos.

TESTIMONIALES: Solicito se ordene la recepción de las personas que cito a continuación, todos mayores de edad y vecinos y residenciados en esta ciudad, para que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda y la respuesta que se allega:

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigo hoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

- GUILLERMO GOMEZ GIRALDO: C.C. 10.272.469. Celular 3203023972 E MAIL guillermogomez204@hotmail.com
- JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ : FINCA BETANIA. VIA NEIRA., SIN CORREO ELECTRÓNICO . CELULAR 310.4411121 .
- JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA CC 10.240.946 CEL 3117549000., E MAIL chavarriaga22@yahoo.com
- GERARDO EMILIO REINOSO MARIN . e mail greinosom@misena.edu.co
- ANA BEIBA FRASICA DE MEJIA CC 24.300.304. CEL 3052229255
- GUSTAVO ARIAS CC 10.276.901 CEL 321 2419377
- CARMENZA ROJAS NIÑO CC 30.303.746 M CEL 606 8868327
- MARIA ALEJANDRA VALENCIA TABARES CC 1053.823463 CEL 3117614033
- DANIEL FELIPE VALENCIA TABARES CC 1053.8366289. CEL 3217823496

- **OBJETO DE LA PRUEBA:** Dirán los testigos si al momento de la venta que le hicieron a los Señores JHON JAIRO DAZA Y GIOVANNA SALAZAR , el inmueble se encontraba totalmente libre de gravámenes , si los compradores aceptaron . dicha negociación y que fueron ilustrados perfectamente sobre la historia del inmueble .
- **Igualmente** dirán los testigos si conocieron a la SRA DEYANIRA CARDONA, y declaren todo lo relativo al conocimiento que tuvieron sobre la relación entre la causante DEYANIRA Y SRA SONIA CLEMENCIA TABARES con respecto al inmueble heredado por esta ultima .

Con base en lo anteriormente expuesto, manifiesto a esta sede judicial que, me opongo a la prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía y solicito condenarlos en costas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho y/o mediante los estados electrónicos que para los efectos se provea, al igual que en la calle 24 · 21-21- Edificio Coodecaldas OF 206.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: rodrigohoyos56@hotmail.com. TELEFONO MÓVIL: 3165362558

ANEXO: Poder conferido

De la Señora Juez Atentamente,



Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

RODRIGO HOYOS LOAIZA

C.C. · 10.232.953 de Manizales

T:P: · 45.479 del C.S.J.

rodrigohoyos56@hotmail.com

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigohoyos56@hotmail.com